AMPLIACIÓN DEL CONTRATO D.N.C.P. 62 / 2013
"CONSULTORIA PARA DISEÑO DE IMAGEN Y PUBLICIDAD"

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, en adelante denominada LA CONTRATANTE, representada en el acto por el Director Nacional, **ABG. SANTIAGO JURE DOMANICZKY**, paraguayo, con Cédula de Identidad N°1.362.690 , calidad que acredita con la exhibición del testimonio del Decreto del Poder Ejecutivo N° 1.614 de fecha 16 de mayo de 2.014, con domicilio en la calle Estados Unidos 961 c/ Tte. Fariña por una parte y por la otra, la firma **TURU S.R.L.** con Registro Único de Contribuyentes N° 80003317-5, domiciliada en la calle Sicilia N° 645 entre 15 de agosto y O'Leary; representada para este acto por la **SRA. IRMA JOSEFINA LEVERA DE ROMERO**, con Cédula de Identidad N° 373.727; en adelante denominada LA CONTRATADA; convienen en realizar la presente adenda al Contrato DNCP N° 62/2.013, suscripto entre las partes dentro de los límites y atribuciones establecidas en la Ley N° 2.051/03 "de Contrataciones Públicas", sujeto a las cláusulas y condiciones que más abajo se establecen.----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO
Constituye el objeto de la adenda, ampliar el plazo de vigencia del Contrato DNCP N° 62/2.013 derivado del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 19/2.013. Se detallan a continuación las variaciones realizadas, permaneciendo las demás clausulas y condiciones del contrato sin alteración alguna.----------

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DE CONTRATO
Los documentos del Contrato serán los siguientes:

a. Contrato;
b. Pliego de Bases y Condiciones;
c. La garantía

CLAUSULA TERCERA: PLAZO CONTRACTUAL
La ampliación de la vigencia del contrato será desde el 18 de setiembre de 2.014 hasta el 10 de octubre de 2.014.-

CLAUSULA CUARTA: GARANTÍA
LA CONTRATADA deberá extender la *vigencia del* Seguro de Responsabilidad Profesional hasta el dia 20 (veinte) de octubre del 2014.----------…

CLAUSULA QUINTA: JURISDICCION
Todo o cualquier desacuerdo o controversia en la ejecución de la presente adenda de contrato, serán aplicados los mecanismos descriptos en el Título Octavo de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y sus reglamentaciones. No será considerado el arbitraje como mecanismo de solución de conflictos.----------
En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación, firman las partes la presente adenda de contrato, constituido por 2 (dos) páginas numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el…20… de …Agosto… de 2014.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * DIRECCIÓN

ABG. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
POR LA CONTRATANTE

SRA IRMA JOSEFINA LEVERA DE ROMERO
POR LA CONTRATADA

(2) Dos.